



EDICTO

En relación al proceso selectivo para cubrir, dentro de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, una plaza de Auxiliar de Administración General (OEP 2018), mediante el sistema de oposición libre, el Tribunal Calificador, en sesión celebrada con fecha 24/10/2023, acuerda lo siguiente:

El objeto de la sesión es realizar la revisión del resultado del segundo ejercicio y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo a lo acordado por este tribunal en sesión celebrada el 19/10/2023 y publicado ese mismo día.

Se han presentado en plazo alegaciones por cuatro personas aspirantes:

1.- Aspirante: DNI *4176**:** solicita revisión segundo ejercicio parte 2.B, número de examen anónimo 10354.

La interesada alega que contestó a todas las cuestiones de esta parte del segundo ejercicio, y por ello solicita la revisión del mismo, que se compruebe y se corrija dándole la puntuación correspondiente.

El tribunal comprueba que se ha producido un error en la asignación de la puntuación al número 10354, habiendo asignado la misma puntuación y motivo que correspondía al número 10534.

En consecuencia, procede subsanar el error y otorgar al segundo ejercicio – parte 2.B correspondiente al número 10354 la calificación realmente obtenida, 3,75 puntos, de lo que resulta que la calificación total del segundo ejercicio es 7,10 puntos, segundo ejercicio superado.

2.- Aspirante: DNI *3703**:** solicita revisión segundo ejercicio parte 2.B, número de examen anónimo 9804.

Por parte del asesor del tribunal, Javier Duarte, se emite el siguiente informe:

“Para la evaluación de las competencias al puesto de AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL que forma parte del EJERCICIO SEGUNDO – PARTE 2.B de acuerdo a lo indicado en las bases específicas que han de regir la convocatoria de oposición libre (O.E.P. 2018), se ha utilizado el cuestionario COMPETEA. La prueba ha sido la elegida por permitir una adecuada evaluación de las competencias profesionales como las que se recogen en el ANEXO II de las bases, y por su enfoque a labores de selección de personal por varios motivos:

- 1. Cuenta con baremos de puntuaciones normativas que facilitan la comparación con amplias muestras representativas de población y por tanto facilita la toma de decisión. Los últimos baremos disponibles han sido construidos a partir de 63.195 evaluaciones realizadas en 16 países, lo que otorga robustez a la capacidades psicométricas de la prueba.*
- 2. Incluye una escala para el control de la sinceridad de las respuestas. Se ha demostrado ampliamente que la falta de sinceridad influye sobre las puntuaciones en aquellas competencias que los examinados consideran que están relacionadas positivamente con el desempeño laboral, por lo que se hace necesario ejercer control sobre esta variable y emplearse como factor excluyente especialmente en un proceso de oposición y selección de personal.*

El candidato/a con código 9804 ha obtenido la puntuación de 0 en esta prueba al obtener una puntuación S de 98 en la ESCALA DE SINCERIDAD de la prueba, es decir, 8 puntos por encima del criterio acordado por el tribunal como criterio mínimo para superar la escala de sinceridad y que supone 2 desviaciones típicas respecto al grupo normativo. El manual técnico de la prueba afirma que cuando se obtenga un puntuación igual o inferior a 10 en la escala de sinceridad, los resultados de la prueba no deberían tenerse en cuenta al considerarse como no válidos para representar las competencias del evaluado. De la misma forma, indica que respuestas extremadamente sinceras dentro de un contexto competitivo (puntuaciones S superior a 90) no





deberían tenerse en cuenta como válidas al no representar una correcta evaluación de las competencias del candidato/a.

Es importante señalar que en las instrucciones del cuadernillo se indica a los aspirantes sobre la importancia de ser sinceros durante el desarrollo de la prueba. Se recoge a continuación el texto literal incluido en la primera página y que se leyó antes del inicio a todos los aspirantes:

“Conteste a cada frase de forma espontánea, sin demorarse demasiado. No hay respuestas correctas ni erróneas ya que una conducta puede ser frecuente en unas personas y rara en otras. Igualmente, las personas tienen opiniones diversas sobre multitud de temas, por lo que sea sincero y exprese su punto de vista de modo directo. En este sentido, debe saber que el test cuenta con medidas de control para detectar la falta de sinceridad, lo que podría provocar la invalidación de los resultados”

El tribunal y este asesor, previamente a la realización del ejercicio, según consta en acta de fecha 27/09/2023, informaron a las personas aspirantes de los siguientes aspectos que habían acordado en relación con el ejercicio, en la parte relativa a evaluación de competencias:

- Respecto a la duración y calificación del ejercicio: duración 35 minutos, y se calificará hasta 5.00 puntos.
- El ejercicio se realiza de forma anónima (hoja de examen anónimo), y se contestará en la plantilla de respuestas, en la que no deben poner nombre y apellidos, firmas o marcas que los identifiquen, únicamente en dicha plantilla deberán poner en el lugar destinado a nombre y apellidos el número de su hoja de examen anónimo.
- El ejercicio consiste en la realización de un test mediante el que se evaluarán las competencias del puesto de trabajo recogidas en las bases específicas; siendo necesario que contesten las cuestiones que se plantean con total sinceridad, pues en caso contrario, podría invalidar el resultado de la prueba.”

El tribunal calificador, hace suyas las explicaciones dadas por el asesor, Sr. Duarte, y recuerda que las bases específicas, respecto a este ejercicio establece que el tribunal podrá adicionar otros criterios, si así lo considera, por eso se estableció, y así se comunicó a los aspirantes, con carácter previo al inicio de la prueba, que resultaba necesario que contestaran las cuestiones que se planteaban con total sinceridad, pues en caso contrario, invalidaría el resultado de la prueba. Asimismo, se recuerda que se dijo a los aspirantes, tal y como establecen las bases de la convocatoria, que se debía contestar el test en su integridad para realizar la prueba completa, ya que en caso contrario no se podrá evaluar.

El tribunal, por lo anteriormente expuesto, se ratifica en la puntuación inicialmente otorgada.

Finalizada la revisión solicitada de la parte 2.B, abandona la sesión el asesor del Tribunal Javier Duarte.

3.- Aspirante: DNI *9392**:** solicita revisión segundo ejercicio parte 2.A, número de examen anónimo 09459.

La interesada solicita revisión de la parte 2.A del segundo ejercicio, por considerar *“que le parece poca la puntuación que me han otorgado en este supuesto práctico”*.

El Tribunal revisa el supuesto práctico realizado por la aspirante:

- Únicamente presenta un archivo 9459.odt, y respecto a su contenido:

Preguntas:

1: correcta

2: correcta

3: (contenido de las solicitudes): incompleto

(proceder del Ayuntamiento):incompleto, cita cuestiones que no vienen al caso que se plantea





4: no constan datos al no constar archivo

El tribunal, revisado el segundo ejercicio realizado, parte 2.A con número 09459, se ratifica en la puntuación inicialmente otorgada.

4.- Aspirante: DNI *7569**:** solicita revisión segundo ejercicio parte 2.A, número examen anónimo 09733

Comparece la persona interesada el día 24/10/2023, quien en su escrito solicita revisión de la parte 2.A del segundo ejercicio, alegando que *"... he comprobado que como la calificación es "ejercicio no superado", y no se detalla cuál es el motivo de esa calificación, por lo que presento mis alegaciones por dicha parte. Dado que no pudimos obtener copia de nuestras respuestas como justificante de lo contestado, pero sí pude comprobar que el ejercicio estaba correctamente grabado como me confirmó el técnico que estaba presente en la grabación de mi examen.*

Solicito la corrección, motivación y calificación de cada parte del ejercicio, parte 2-A para saber cómo he podido obtener dicha nota, cuando a mi juicio contesté correctamente a todas las preguntas".

Se revisa el supuesto práctico realizado, informándole que no pudo ser corregido pues los archivos eran documentos de Microsoft y no de Libre Office, según instrucciones dadas por el tribunal el día de la prueba.

- Constan dos archivos, denominados "09733.odt.docx" y "09733.ods.xlsx", siendo los archivos "Documento de Microsoft Word" y "Hoja de trabajo de Microsoft Excel", respectivamente.

Según las instrucciones dadas por escrito, en el cuestionario del ejercicio y en la pizarra de cada aula, así como verbalmente, los archivos se debían guardar con la denominación que coincidirá con su código de examen anónimo y la extensión .odt y .ods., constanding un ejemplo al respecto.

Y consta en el documento entregado a cada aspirante que cualquier archivo que no siga esta instrucción no será válido, y, en consecuencia, no será corregido por el tribunal.

Además de esto, el tribunal indicó, y así constaba en la pizarra de cada aula, que para la realización del supuesto práctico, se debería utilizar el paquete Libre Office, Writer (denominación archivo Writer 99999.odt y Calc 99999.ods)

En consecuencia, no se han seguido las instrucciones dadas para la realización del supuesto práctico, por lo que el Tribunal no pudo proceder a su corrección, ratificando la puntuación inicialmente otorgada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

